



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único - Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9124/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Torres Salinas, Rosio; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

INDICE

1. SITUACIÓN PROCESAL	2
1.1 ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES	2
1.2 ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS	2
2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	6
3. MARCO NORMATIVO	7
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	7
4.1 ANÁLISIS TÉCNICO	7
4.1.1. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	7
4.1.2. El problema que pretende resolver la propuesta legislativa	8
4.1.3. La propuesta de solución de la propuesta legislativa analizada	8
4.1.4. El Incentivo Único Cafae	8
4.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	13
4.2.1. La necesidad de la propuesta legislativa	13
4.2.2. La viabilidad de la propuesta legislativa	13
4.2.3. La oportunidad de la propuesta legislativa	13
4.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	14
4.3.1. Análisis sobre el marco normativo	14
4.3.2. El efecto de la vigencia de norma	16
4.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS	16
4.5 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	26
a) El contexto de la iniciativa	26
b) El objetivo de la propuesta	27
c) El contenido de los cambios	27
d) Identificación de los actores	28
e) Análisis	28

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

f) Presentación de Resultados	28
5. CONCLUSIÓN.....	28

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9124/2024-CR "Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú", fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 4 de octubre de 2024 por el congresista de la República Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso. Siendo decretado el 9 de octubre de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

- a) *Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales*

El numeral 2.1 del artículo 2d e la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificada por el artículo único de la Ley N° 30841, establece que se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial

~~2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:~~

- ~~1. Materia laboral.~~
- ~~2. Materia previsional.~~
- ~~3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.~~
- ~~4. Otras deudas de carácter social.~~
- ~~5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. (*)~~

(*) Párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30841, publicada el 19 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

"2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".

- 2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.
- 2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2018-EF, publicado el 07 febrero 2018, la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, es una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, que tiene como función aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2017, considerando los criterios de priorización establecidos en el presente artículo y la metodología establecida en el Reglamento de la presente Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, para la amortización y/o cancelación de estos adeudos hasta por la suma de S/.30.000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por beneficiario. Asimismo, la Comisión aprueba el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y su norma reglamentaria.

b) Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

La Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se establece que la atención al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada continúa el proceso iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

"LEY N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Undécima. Respecto a la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada:

1. Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

2. *El listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités Permanentes para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS. Para tal efecto, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, la información de los comités referida en el párrafo precedente, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento de la presente disposición.*
3. *La implementación de la presente disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.*
4. *Los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del decreto supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de Ley 30137.*
5. *Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueban las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*
6. *Adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo del numeral 3, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante el procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, debiendo contar además con el refrendo del ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición.*
7. *Para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos y el ministro de Educación, a propuesta de este último, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, y demás normas complementarias. Dicho decreto supremo debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. (*)*

(*) De conformidad con el Numeral 13.1 Artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, publicado el 01 abril 2021, se dispone a partir de la fecha de vigencia de la citada norma, la suspensión temporal por sesenta (60) días calendario de la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, que se realiza en cumplimiento de la presente disposición. En dicho período, el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Social de Salud (ESSALUD), y las dependencias de salud del Ministerio del Interior (MININTER) y del Ministerio de Defensa (MINDEF), brindan facilidades a los acreedores de sentencias judiciales que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago, en la emisión del informe médico que acredite el estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, con la suscripción del médico especialista tratante.

- d) *Literal b) del inciso 4 del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2021-EF "Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"*

Literal b) del inciso 4 del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2021-EF "Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que para los informes médicos se consideran las formalidades de los informes médicos, establecidas en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137.

Artículo 8. Presentación de información de parte de las entidades

(...)

8.3 *Complementariamente a las funciones y procedimientos señalados en el párrafo precedente, los Comités permanentes realizan las siguientes actividades:*

4. *Previo a la aprobación del mencionado Listado priorizado y la emisión de los resúmenes de la deuda, el Comité permanente:*
- b). *Considera las formalidades de los informes médicos, establecidas en el artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30137, desde la fecha de su vigencia.*

(...)"

- d) *Artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19*

El 1 de abril de 2021, se publicó el Decreto de Urgencia N° 035-2021, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19" disponiendo en los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 que con la suscripción del médico especialista tratante en la emisión del informe médico que acredite el estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada se brindaran facilidades a los acreedores de sentencias judiciales que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago. El texto es el siguiente:

Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19

Artículo 13. Suspensión temporal del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución

13.1 *Dispónese a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, la suspensión temporal por sesenta (60) días calendario de la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, que se realiza en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. En dicho período, el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y las dependencias de salud del Ministerio del Interior (MININTER) y del Ministerio de Defensa (MINDEF), brindan facilidades a los acreedores*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

de sentencias judiciales que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago, en la emisión del informe médico que acredite el estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, con la suscripción del médico especialista tratante.

- 13.2 Facúltase a la Comisión Multisectorial conformada por el artículo 4 de las Normas Reglamentarias para la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, , aprobadas con el Decreto Supremo N° 015-2021-EF, a fin que establezca procedimientos y plazos para que los Pliegos que participan en ese proceso, presenten la información de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales, culminada la etapa de suspensión referida en el numeral precedente, sin que este exceda el plazo establecido en el numeral 1 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.
- 13.3 Dispónese un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la publicación del decreto supremo que asigne recursos presupuestales para financiar el pago de sentencias judiciales, realizadas en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establezcan procedimientos que faciliten la acreditación del estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, señalados en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS".

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9124/2024-CR "Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú", contine cuatro artículos y una única disposición complementaria final con el siguiente texto:

"LEY QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE PARA EL PERSONAL PERTENECIENTE AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

GRUPO/NIVEL		MONTO (S/)
FUNCIONARIO	F3	5,800.00
	SPA	4,300.00
PROFESIONAL	SPB	4,000.00
	SPC	3,800.00
	SPD	3,600.00
	SPE	3,400.00
	STA	3,000.00
TÉCNICO	STB	2,800.00
	STC	2,500.00

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- Ingresos de personal

Para el cumplimiento de la presente Ley, el Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú queda exceptuado de las restricciones en materia de ingresos de personal previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2024; y, de la transferencia de fondos al CAFAE dispuesta en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4.- Modificaciones en el nivel funcional programático

Se autoriza al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú a realizar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de las genéricas de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

*La presente Ley entra en vigencia de forma progresiva a partir del 1 de enero de 2025.
[...]"*

3. MARCO NORMATIVO

- La novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- El artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales
- Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- Literal b) del inciso 4 del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2021-EF "Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"
- Artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

corresponden el Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Presupuesto y cuenta General en materias de Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único - CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 esta dispuesta por la aún vigente novena disposición complementaria final de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" que regula las transferencias de fondos públicos al CAFAE.

4.1.2. El problema que pretende resolver la propuesta legislativa

Existen brechas en el otorgamiento de este concepto no remunerativo denominado escala del Incentivo Único — CAFAE, los cuales a lo largo de la última década se han acentuado. Para el caso de la Biblioteca Nacional del Perú, esta problemática se ha intensificado a lo largo del tiempo al ver que las gestiones y propuestas para mejorar sus condiciones remunerativas no han tenido eco en las instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo, lo que ha generado un malestar creciente entre los servidores al sentir que sus remuneraciones (incluye CAFAE) no son equitativas ni suficientes, en las condiciones particulares de la Biblioteca Nacional del Perú, lo que no permite garantizar su bienestar y el de su familia.

4.1.3. La propuesta de solución de la propuesta legislativa analizada

El Proyecto de Ley propone aprobar una nueva Escala Base del Incentivo Único CAFAE que permita a los servidores de la Biblioteca Nacional del Perú bajo el Decreto Legislativo N° 276 acceder a mejores condiciones tanto de vida, por medio de un ingreso justo.

4.1.4. El Incentivo Único Cafae

a). *Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)*

El Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es una organización sin fines de lucro, creada al amparo del Decreto Supremo 006-75-PM- INAP, de fecha 24 de octubre de 1975, el cual tiene por finalidad brindar asistencia a los trabajadores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros:

- a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos.
- b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social.
- c) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares.
- d) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios.
- e) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

El Fondo de Asistencia y Estímulo tienen diversas fuentes de financiamiento, siendo la mas importante la transferencia de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

A partir de 1991, por efecto de la racionalización del personal efectuada por el Poder Ejecutivo, los servidores públicos asumieron una mayor carga laboral, y en el marco de los Decretos Supremos 006-75-PM-INAP, 067-92-EF y 025-93-PCM y modificatorias, se establecieron a favor de los funcionarios y servidores del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas (nombrados, contratados y destacados) incentivos y/o entregas y programas de bienestar y productividad, procurando al mismo tiempo dar una ayuda económica a los trabajadores y sus familias; Asimismo, a través del artículo 140º del Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se estableció que la Administración Pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

En el transcurso de los años las entidades públicas y las regiones encontraron diversas maneras de satisfacer sus demandas remunerativas a través de este mecanismo, a pesar de las prohibiciones establecidas en la ley de presupuesto; en este sentido, se apreciaba falta de fiscalización o control de la normativa que prohibía y prohíbe los incrementos de remuneraciones o ingresos de toda índole. Los Decretos de Urgencia 088-2001 y 003-2011, y otras normas posteriores regularizaron diversos incentivos y entregas no remunerativas, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de Pagos, a través del incentivo CAFAE, con la finalidad de ordenar, controlar y conocer algo más el destino y usos del fondo de asistencia.

Es así, que desde el año 1991 a la fecha se han publicado diferentes normas, autorizando transferencias de recursos a los CAFAE, lo que originó que en la aun vigente novena disposición transitoria de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" (8/12/2004) se establecieran restricciones y el procedimiento que se debe seguir en las transferencias de fondos públicos al CAFAE. Para mayor ilustración se transcribe la referida disposición:

"Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

NOVENA.-

Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

- a.1 *Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.*
- a.2 *Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

- de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
- a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.
- a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
- a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.
Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.
- a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.
- a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.
- a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.
- Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:
- b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
- b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
- b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.
- b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

- b.5 *El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces."*
- b.6 *No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.*
- b.7 *En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud)".*

Sin embargo, a pesar de los múltiples intentos legislativos hasta la fecha no se han cerrado ni solucionado los problemas la inequidad en la distribución de los incentivos.

b). El Incentivo Único Cafae

El 3 de junio de 2012, mediante la ahora derogada Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), se establecieron los lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales a través del CAF AE.

El 4 de diciembre de 2012, mediante la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se estableció que a partir de su vigencia, el personal comprendido en la Ley N° 29874, percibirá a través del CAF AE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único", que consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29874, y es el único concepto que se paga a través del CAF AE con cargo a recursos públicos.

El 30 de noviembre de 2021, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAF AE, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público; es así como el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAF AE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, el cual se transcribe a continuación.

Tabla 1
NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAF AE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Auxiliar	1 350,00
----------	----------

c) El Incentivo Único Cafae en la Biblioteca Nacional del Perú

En la Biblioteca Nacional de Perú, se culminó la implementación del proceso para la aprobación de la escala del incentivo único, conforme lo previsto en la Ley N° 29874, con la aprobación del monto de la escala del incentivo único por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF mediante Resolución Directoral N° 257-2014-EF153.01 de fecha 24 de diciembre de 2014.

Luego, durante el periodo 2016-2022, las correspondientes Leyes de Presupuesto del Sector Público han previsto que se establezca un nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único y que sea registrado en el AIRHSP.

Sin embargo, se puede verificar que la situación del personal del Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú, respecto a sus ingresos es bastante limitada, ello se evidencia con la escala base del Incentivo Único- CAFAE que se muestra a continuación:

d) La propuesta de nueva escala de incentivos Cafae de la Biblioteca Nacional del Perú

El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, estableciendo lo siguiente:

- El Proyecto de Ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú.
- Se señala que la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú se financia con cargo al presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- Se establecen excepciones respecto a las restricciones en materia de ingresos de personal y transferencias de fondos al CAFAE, autorizando a realizar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.3 "Bienes y servicios", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la implementación del Proyecto de Ley.
- La Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa señala que la Ley entra en vigencia de forma progresiva a partir del 1 de enero de 2025.

Según el Informe N° 0873-2024-EF/50.04 que contiene la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el efecto de "(...) implementar la propuesta normativa y, en consecuencia, se apruebe nuevos montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE percibido por el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú, implicaría mayores asignaciones presupuestarias y con el consecuente incremento de recursos del Tesoro Público; siendo que el costo diferencial anual ascendería a S/ 3 019 080,00, según se muestra en el siguiente cuadro:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Grupos	Nivel	PEA ^{1/}	Incentivo Único - CAFAE Vigente		Costo PL N° 9124/2024-CR		Costo Diferencial
			Escala vigente ^{2/}	Costo Anual	Escala Propuesta	Costo Anual	
Funcionario	F-3	3	1 560,00	56 160,00	5 800,00	208 800,00	152 640,00
	SPA	6	1 430,00	102 960,00	4 300,00	309 600,00	206 640,00
Profesional	SPB	2	1 430,00	34 320,00	4 000,00	96 000,00	61 680,00
	SPC	28	1 430,00	480 480,00	3 800,00	1 276 800,00	796 320,00
	SPD	9	1 430,00	154 440,00	3 600,00	388 800,00	234 360,00
	SPE	3	1 430,00	51 480,00	3 400,00	122 400,00	70 920,00
Técnico	STA	45	1 370,00	739 800,00	3 000,00	1 620 000,00	880 200,00
	STB	13	1 370,00	213 720,00	2 800,00	436 800,00	223 080,00
	STC	29	1 370,00	476 760,00	2 500,00	870 000,00	393 240,00
		138		2 310 120,00		5 329 200,00	3 019 080,00

^{1/} Fuente: AIRHSP - octubre 2024.

^{2/} Decreto Supremo N° 003-2022-EF

(...)"

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. La necesidad de la propuesta legislativa

Existen brechas en el otorgamiento de este concepto no remunerativo denominado escala del Incentivo Único — CAFAE, los cuales a lo largo de la última década se han acentuado. Para el caso de la Biblioteca Nacional del Perú, esta problemática se ha intensificado a lo largo del tiempo al ver que las gestiones y propuestas para mejorar sus condiciones remunerativas no han tenido eco en las instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo, lo que ha generado un malestar creciente entre los servidores al sentir que sus remuneraciones (incluye CAFAE) no son equitativas ni suficientes, en las condiciones particulares de la Biblioteca Nacional del Perú, lo que no permite garantizar su bienestar y el de su familia.

4.2.2. La viabilidad de la propuesta legislativa

El Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 001110-2024-SG/PE del 06 de noviembre de 2024, remitió el Informe N° 001600-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, concluye que "(...) las áreas técnicas competentes de la Biblioteca Nacional del Perú han evaluado la propuesta considerándola viable, opinión que debe ser puesta en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (...)".

4.2.3. La oportunidad de la propuesta legislativa

Según el Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 001110-2024-SG/PE del 06 de noviembre de 2024, remitió el Informe N° 001600-2024-OGAJ-SG/MC "(...) la priorización del monto de hasta S/ 3'019,080.00 en el año 2025, podría ser realizada con cargo a recursos de las específicas de gasto no restringidas, es decir, aquellas que no presenten alguna restricción en la normativa presupuestal vigente, conforme lo señalado en el numeral 2.19 del presente informe. Por lo tanto, esta Unidad Funcional, en el marco de sus funciones y competencias, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones que se originen por la vigencia de la norma (...)".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.3.1. Análisis sobre el marco normativo

- a) *La novena disposición complementaria transitoria de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*

La novena disposición complementaria transitoria de Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establecen restricciones y el procedimiento que se debe seguir en las transferencias de fondos públicos al CAFAE. Para mayor ilustración se transcribe la referida disposición:

"Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

NOVENA.-

Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma. Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

(...)"

- b) *El artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*

El Proyecto de Ley en su artículo 3 propone lo siguiente: "Para el cumplimiento de la presente Ley, el Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú queda exceptuado de las restricciones en materia de ingresos de personal previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2024; y, de la transferencia de fondos al CAFAE dispuesta en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". A continuación, se transcriben las normas precitadas:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

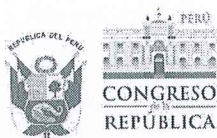
- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.
- f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

(...)"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

4.3.2. El efecto de la vigencia de norma

La propuesta se plantea como una excepción a la prohibición expresa de incremento de ingresos de personal y restricciones en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, incidiendo directamente en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Por otro lado, se plantea la excepción a lo referido a las transferencias al CAFAE, incidiendo en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, el Decreto Supremo N° 003-2022-EF que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, no resultaría de alcance al pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú.

En ese orden, la propuesta normativa no generaría cambios en el ordenamiento jurídico vigente, en el sentido que promueva una modificación o derogación de la normativa antes citada, sino la generación de una situación excepcional al pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú a partir de la entrada en vigencia de una norma con rango de Ley.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

En la siguiente tabla se resumen las solicitudes de opinión e información referidas a este proyecto, así como de las opiniones recibidas y el sentido de estas, con la debida identificación de los documentos respectivos.

Tabla 2
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 9124/2024-CR

	Entidad	Opinión Solicitada	Opinión Recibida
1	MEF	14/oct/2024 Oficio 00976-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	08/ene/2025 Oficio N° 3267-2024-EF/10.01
2	SERVIR	14/oct/2024 Oficio 00977-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	21/feb/2025 Oficio N° 000153-2025-SERVIR-PE
3	BN	14/oct/2024 Oficio 00975-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR	20/ene/2025 Oficio N°001110-2024-SG/MC

a) Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 3267-2024-EF/10.01 del 26 de diciembre de 2024, remitió el Memorando N° 2067-2024-CR de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0873-2024-EF/50.04 elaborado por la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, del cual a continuación se transcribe las partes pertinentes:

"Lima, 26 DIC. 2024
OFICIO N° 3267-2024-EF/10.01
(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — CAFAE para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 2046-2024-EF-50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 0873-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSE ARISTA ARBILDO

MINISTRO

(...)"

"MEMORANDO N° 2046-2024-EF/50.04

(...)

Fecha: Lima, 05 de diciembre de 2024

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR, "Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único – CAFAE para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú". Al respecto se remite el Informe N° 0873-2024-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión al Proyecto de Ley del asunto, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS

Director General

Dirección General de Presupuesto Público"

"INFORME N° 0873-2024-EF/50.04

(...)

II. ANÁLISIS:

(...)

Opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

2.2 En primer término, cabe señalar que la **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**, mediante el Memorando N° 2723-2024-EF/53.04 e Informe N° 3075-2024-EF/53.04, observó el Proyecto de Ley de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

2.6. Asimismo, es importante señalar que, en materia de ingresos del personal y en específico respecto del concepto de Incentivo Único – CAFAE, el MEF, a través de la DGGFRH, es la única entidad que cuenta con la autoridad para la emisión o modificación de las escalas del referido concepto. Esta regla de disciplina fiscal es concordante con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1666. En dicho contexto, durante los últimos años, para las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales se ha desarrollado dos (2) procesos de consolidación que permitieron establecer las respectivas escalas del Incentivo Único – CAFAE para cada una de sus entidades.

2.7. En ese sentido, no resulta viable la aprobación de nuevos montos y la escala del Incentivo Único CAFAE percibido por el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú, dado que representaría una contravención a la regla contemplada en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666.

Análisis cuantitativo y cualitativo

2.8. En la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa se señala: "(...) – La propuesta normativa tiene un costo directo adicional de S/ 3'019,080.00 (Tres millones diecinueve mil ochenta con 00/100 soles), lo cual será financiado con el presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú. (...)"; sin embargo, no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

normativa, el impacto que generaría y el costo de su implementación, es decir, no observa que de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y los sucesivos años fiscales.

- 2.9. En efecto, implementar la propuesta normativa y, en consecuencia, se apruebe nuevos montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE percibido por el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú, implicaría mayores asignaciones presupuestarias y con el consecuente incremento de recursos del Tesoro Público; siendo que el costo diferencial anual ascendería a S/ 3 019 080,00, según se muestra en el siguiente cuadro:

Grupos	Nivel	PEA ¹	Incentivo Único - CAFAE Vigente		Costo PL N° 9124/2024-CR		Costo Diferencial
			Escala vigente ²	Costo Anual	Escala Propuesta	Costo Anual	
Funcionario	F-3	3	1 560,00	56 160,00	5 800,00	208 800,00	152 640,00
	SPA	6	1 430,00	102 960,00	4 300,00	309 600,00	206 640,00
Profesional	SPB	2	1 430,00	34 320,00	4 000,00	96 000,00	61 680,00
	SPC	28	1 430,00	480 480,00	3 800,00	1 276 800,00	796 320,00
	SPD	9	1 430,00	154 440,00	3 600,00	368 800,00	234 360,00
	SPE	3	1 430,00	51 480,00	3 400,00	122 400,00	70 920,00
Técnico	STA	45	1 370,00	739 800,00	3 000,00	1 620 000,00	880 200,00
	STB	13	1 370,00	213 720,00	2 800,00	436 800,00	223 080,00
	STC	29	1 370,00	476 760,00	2 500,00	870 000,00	393 240,00
138				2 310 120,00		5 329 200,00	3 019 080,00

¹ Fuente: AIRHSP - octubre 2024.

² Decreto Supremo N° 003-2022-EF

(...)"

Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

- 2.3 De otro lado, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público¹, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; por lo que no tiene competencia en materia de la presente propuesta normativa.
- 2.4 Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR conforme lo señalado por la Dirección de Presupuesto Temático de la DGPP en el documento de la referencia e), en tanto que:

"(...)"

- El Proyecto de Ley tiene como fin incrementar el incentivo único — CAFAE para el personal (138 PEA) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, lo cual ascendería a un costo anual de S/ 5 329 200,00; y el costo del diferencial para el año 2024 ascendería a S/ 3 019 080,00.
- En la Exposición de Motivos se menciona que el nuevo costo directo adicional será financiado con cargo al presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú, sin embargo, no se cuenta con un análisis de impactos cuantitativos de la norma, que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación en el presente año y los años subsiguientes.
- Cabe mencionar que el Proyecto de Ley implicaría que la Biblioteca Nacional del Perú realice acciones adicionales a las ya programadas con cargo al presupuesto institucional; por lo tanto, debe contarse con el análisis y evaluación presupuestal antes mencionados, a fin de demostrar que se cuenta con los recursos para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)"

Al respecto, en el Análisis Costo — Beneficio del presente Proyecto de Ley no se presenta un análisis de los costos en términos cuantitativos y cualitativos, y de los beneficios en términos cuantitativos, derivado de las acciones necesarias para su implementación; ni la evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios para la realización de las acciones antes citadas por las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

entidades comprometidas en su Presupuesto Institucional que demuestre su financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, la propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 22 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- 2.5 Asimismo, la implementación de la propuesta normativa conlleva gastos para efectuar el pago del costo diferencial a fin de incrementar el incentivo único – CAFAE para el personal (138 PEA) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se considera que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado por la Ley N° 31953.

En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14404.

De igual manera, es importante señalar que, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

- 2.6 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

III. CONCLUSIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, con relación al Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR, se concluye lo siguiente:

- 3.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos formula observación al Proyecto de Ley debido a que la aprobación de nuevos montos y la escala del Incentivo Único CAFAE percibido por el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú contraviene a la regla contemplada en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, así como también la propuesta de nueva escala implicaría mayores requerimientos presupuestarios al Tesoro Público, cuyo costo diferencial anual ascendería a S/ 3 019 080,00.
- 3.2. La Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley, por lo siguiente:
1. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
 2. Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 3. Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ISABEL LUCÍA MATÍAS ELÍAS

Directora

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Dirección de Normatividad"

b) Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000153-2025-SERVIR-PE del 20 de febrero de 2025, remitió el Informe N° 001613-2022-SERVIR-GPGSC que hace suyo el Informe Técnico N° 002698-2022-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 30 de diciembre de 2022

OFICIO N° 00799-2022-SERVIR-PE

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, "Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único – CAFAE para el personal pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú".

Al respecto, se remite el Informe N° 001675-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual emite la opinión solicitada con relación a la citada propuesta normativa. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Presidente Ejecutivo

Consejo Directivo"

"Lima, 15 de noviembre de 2024

INFORME TÉCNICO N° 001675-2024-SERVIR-GPGSC

(...)

III. Análisis del proyecto de ley

Sobre el objeto de la propuesta normativa y su vinculación al SAGRH

- 3.1. Conforme se ha mencionado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Informe Técnico, SERVIR es el ente rector del SAGRH, el mismo que está comprendido por subsistemas: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.
- 3.2. En el contexto expuesto, respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, corresponde señalar que la propuesta normativa tiene por objeto "aprobar la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú", lo cual tiene relación directa con el subsistema de gestión de la compensación.
- 3.3. Al respecto, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-20213 se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 16664, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.
- 3.4. Asimismo, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, por lo cual, corresponde al MEF, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵, emitir opinión respecto del objeto del Proyecto de Ley.

Sobre la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

- 3.5. Sin perjuicio de lo señalado, como se advierte, el objeto del Proyecto de Ley es la aprobación de una nueva Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para el personal adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú. De la revisión de la Exposición de Motivos, la norma busca establecer "(...) una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276".
- 3.6. Por lo tanto, puede evidenciarse que, si bien la propuesta normativa pretende establecer una nueva escala como parte de los incentivos laborales percibidos por los servidores civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, cuyo régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 276, y que, si bien esto podría incidir en un incremento de sus ingresos, esto no necesariamente conducirá a solucionar el problema en torno a la desigualdad con las remuneraciones percibidas por servidores de otras entidades, ni a que estos se basen en criterios meritocráticos o en igualdad de condiciones.
- 3.7. Sobre el particular, se debe señalar que con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), modificada por el Decreto Legislativo N° 16026, se busca fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del Servicio Civil, las entidades públicas del Poder Ejecutivo cuentan con plazos específicos para la elaboración y aprobación de su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) lo cual implica culminar con la fase 1 del "Tránsito de las entidades públicas al régimen del Servicio Civil", para poder iniciar los concursos públicos de mérito en el marco de la Fase 2 "Tránsito de los servidores civiles al régimen del servicio civil" 7 en los cuales los servidores de otros regímenes laborales podrán postular de forma voluntaria.
- 3.8. En el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1602, se han aprobado cuatro (4) Directivas para agilizar el proceso de tránsito de dichas entidades al régimen del Servicio Civil, según el siguiente detalle:
- Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en las entidades públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.
 - Directiva N° 001-2024-SERVIR-GPGSC, Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al Régimen del Servicio Civil y sus respectivos anexos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000016-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.
 - Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.
 - Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, publicada el 22/01/2024.
- 3.9. En ese sentido, el Poder Ejecutivo como Política de Estado, viene realizando esfuerzos para la implementación del régimen del Servicio Civil como un régimen laboral único para todos los trabajadores que prestan servicios en las diferentes instituciones públicas del país; es así que, conforme a la normativa antes citada, se busca impulsar el tránsito de las entidades públicas (Fase 1) y de los servidores públicos (Fase 2) que prestan servicios en ellas (entre ellos, los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276), para lo cual se han simplificado procedimientos que ayudarán a agilizar dicho proceso.
- 3.10. Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación que el régimen unificador de la LSC procura la mejora en las compensaciones económicas; es así que, el nuevo régimen implica que los servidores civiles tengan doce (12) compensaciones económicas mensuales, incluyendo vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación por tiempo de servicios (CTS) equivalente a una compensación mensual que se calcula sobre la base de la compensación económica. Por lo tanto, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales, lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

para aquellos servidores públicos que decidan incorporarse al nuevo régimen, pues este reformula la política remunerativa del Sector Público.

- 3.11. En consecuencia, el régimen unificador de la LSC busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que se perciben en otros regímenes laborales, por lo que, el Proyecto de Ley, a pesar de promover una nueva escala del incentivo laboral único de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), no soluciona el problema en torno a la desigualdad remunerativa que aqueja a los servidores civiles de la Biblioteca Nacional del Perú bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 276 y se contrapone a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, por lo que no resulta viable ni razonable su distorsión a través de la habilitación de un marco normativo que mantenga y promueva la dispersión de regímenes laborales en el Sector Público.

Otras consideraciones

- 3.12. Asimismo, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Ley bajo análisis versa sobre aprobar la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú; se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". (Énfasis agregado)

- 3.13. Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha prohibición de gasto, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado⁹ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

- a) *Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:*
 - i) *Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir que no puede implicar la generación de gasto público que sea imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.*
 - ii) *Que en el iter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.*
- b) *Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución.*

En ese sentido, en el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, en la exposición de motivos de los proyectos de ley que generen gasto público, se debe justificar y sustentar por qué la propuesta normativa, no vulnera el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley, así como los mecanismos de participación y consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa.

- c) *Los congresistas de la República no se encuentran prohibidos de dar leyes que reconocen y/o amplían el reconocimiento de derechos estableciendo obligaciones al Estado siempre que no generen gasto público, y que puedan constituir una fuente jurídica para que,*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

posteriormente, y en el ámbito de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual correspondiente, salvaguardando así la observancia del principio de equilibrio presupuestario".

- 3.14. Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusión y recomendación

- 4.1 Con respecto al Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único - CAFAE para el personal pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú, se concluye que a pesar de que promueve una nueva escala del incentivo laboral único de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), este no soluciona el problema en torno a la desigualdad de remuneraciones que aqueja a los referidos servidores civiles; en consecuencia no es viable el Proyecto de Ley, en tanto fomenta que los servidores de la Biblioteca Nacional del Perú se aparten del régimen unificador de la LSC.
- 4.2 Se recomienda al Congreso de la República, solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado los numerales 3.3 y 3.4 del presente Informe Técnico.
- 4.3 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.13 y 3.14 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el respectivo proyecto de Oficio de respuesta.

Atentamente,

Firmado por

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

NATALIA ANDREA ROYLE SANSONI

Especialista de Políticas Públicas y Gestión

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

c) Opinión del Ministerio del Cultura

El Ministerio de Cultura, mediante el Oficio N° 001110-2024-SG/PE del 06 de noviembre de 2024, remitió el Informe N° 001600-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, de los cuales se transcriben las partes pertinentes:

"Lima, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001110-2024-SG/MC

(...)

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Biblioteca Nacional del Perú en relación al Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR, "Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único CAF AE para el personal pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú".

Sobre el particular, alcanzamos el Informe N° 001600-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, el cual recoge la opinión de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú sobre el referido proyecto de ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARÍA GENERAL"

"Lima, 06 de Noviembre de 2024

INFORME N° 001600-2024-OGAJ-SG/MC

(...)

III. ANÁLISIS:

3.1 Del contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, estableciendo lo siguiente:

- El Proyecto de Ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú.
- Se señala que la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú se financia con cargo al presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- Se establecen excepciones respecto a las restricciones en materia de ingresos de personal y transferencias de fondos al CAFAE, autorizando a realizar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.3 "Bienes y servicios", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la implementación del Proyecto de Ley.
- La Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa señala que la Ley entra en vigencia de forma progresiva a partir del 1 de enero de 2025.

3.2 De la opinión del órgano técnico

Por medio del Informe Legal N° 000316-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Biblioteca Nacional del Perú emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- La fórmula normativa se encuentra vinculada con las competencias y funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, los cuales son los órganos competentes de la entidad para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- Al respecto, el artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los sistemas administrativos de presupuesto público, planeamiento estratégico, programación multianual, entre otros; mientras que, el artículo 19 del citado cuerpo normativo dispone que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos; así como, el seguimiento de la ejecución del gasto.
- De acuerdo a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus competencias y funciones, emitió opinión técnica, a través de su Unidad Funcional de Presupuesto, conforme se detalla a continuación:

Informe Técnico N° 000045-2024-BNP-GG-OPP-UPR

"Sobre la normatividad presupuestal vigente asociada al CAFAE

(...)

2.12. En ese sentido, considerando lo señalado en el artículo 3 de la propuesta normativa, esta no generaría cambios en el ordenamiento jurídico vigente en materia presupuestaria, en el sentido que no promueve una modificación o derogatoria de la normativa antes citada, sino que crea una situación de excepcionalidad al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú a partir de la entrada en vigencia de la norma.

Sobre los costos y beneficios de la propuesta normativa

2.13. En cuanto a los costos de la propuesta normativa, se identifica que la propuesta de la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE, genera un costo total de S/ 5'329,200.00 (Cinco millones trescientos veintinueve mil doscientos 00/100 soles) anuales (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

En línea con lo señalado en la tabla anterior, resulta necesario precisar que, en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, el Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú tiene contemplado el monto de S/ 2'310,120.00 en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal", que permitirá efectuar el pago a 138 servidores del Decreto Legislativo N° 276 considerando la Escala Base fijada con el Decreto Supremo N° 003-2022-EF. Por tanto, a fin de cumplir con las obligaciones de la Nueva Escala Base, se requiere priorizar el importe de S/ 3'019,080.00, será atendido con cargo el presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme se señala en el artículo 2 de la propuesta normativa.

(...)

Sobre los recursos presupuestales de la BNP para cumplir con lo señalado en el 2 de la propuesta normativa

(...)

2.18. De la información presupuestal mostrada en el numeral anterior, se aprecia que en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal" (permite cubrir las obligaciones de pago del CAFAE para 138 servidores, considerando la escala aprobada con el Decreto Supremo N° 003-2022-EF) el Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú tiene un importe de S/ 2'310,120.00. Asimismo, con la aprobación de la norma, el costo anualizado de la nueva Escala Base del Incentivo Único – CAFAE asciende a S/ 5'329,200.00, por lo que, corresponde a la entidad priorizar el monto de S/ 3'019,080.00.

2.19. La priorización del importe de S/ 3'019,080.00, en el marco de lo señalado en los artículos 2 y 4 del Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR, podría ser realizada con cargo a los saldos proyectados de las específicas de gasto no restringidas, es decir, aquellas que no presenten alguna restricción en la normativa presupuestal vigente (...).

También resulta necesario precisar que, la priorización de los recursos para atender las obligaciones de la norma, no debe afectar la capacidad operativa de la entidad para la adecuada ejecución de sus procesos institucionales.

2.20. Por último, la priorización de recursos es realizado por el Titular de la Entidad, de conformidad con el señalado en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

III. Conclusiones y recomendaciones

3.1. El Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, asigna al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú un presupuesto de S/ 58,011,606.00 (Cincuenta y ocho millones once mil seiscientos seis con 00/100 soles).

3.2. La propuesta de la nueva Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR), genera un costo total de S/ 5'329,200.00 (Cinco millones trescientos veintinueve mil doscientos 00/100 soles) anuales. En el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 se contempla el importe de S/ 2'310,120.00 en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal", que permitirá efectuar el pago a 138 servidores del Decreto Legislativo N° 276 considerando la Escala Base fijada con el Decreto Supremo N° 003-2022- EF. Por tanto, a fin de cumplir con las obligaciones de la Nueva Escala Base, la entidad deberá priorizar el importe de S/ 3'019,080.00.

3.3. La priorización del monto de hasta S/ 3'019,080.00 en el año 2025, podría ser realizada con cargo a recursos de las específicas de gasto no restringidas, es decir, aquellas que no presenten alguna restricción en la normativa presupuestal vigente, conforme lo señalado en el numeral 2.19 del presente informe. Por lo tanto, esta Unidad Funcional, en el marco de sus funciones y competencias, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones que se originen por la vigencia de la norma.

3.4. La opinión emitida por la Unidad Funcional de Presupuesto se circunscribe, única y exclusivamente en el ámbito presupuestal del Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

(...)."

- Por su parte, la Oficina de Administración, a través de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, emitió opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Ley, en el ámbito de sus competencias y funciones.
- Se señala que el Proyecto de Ley no contraviene el marco jurídico, dado su rango de Ley, la propuesta se complementa con lo estipulado en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no generándose cambios en el ordenamiento jurídico vigente, sino la generación de una situación excepcional, conforme a lo señalado en el artículo 3 del Proyecto de Ley.
- En lo que respecta al análisis costo - beneficio, la exposición de motivos del Proyecto de Ley indica, entre otros aspectos, que esta propuesta "(...) tiene un costo directo adicional de S/ 3'019,080.00 (Tres millones diecinueve mil ochenta con 00/100 soles), lo cual será financiado con el presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú"; por lo que no conlleva un gasto adicional para el erario público, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley.
- En ese orden; y, sobre la base de las opiniones técnicas favorables emitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, estima que el Proyecto de Ley resulta viable.

3.3 De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señalan que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura.

Asimismo, artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, filmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones.

Además, el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30570, refiere que es función de la Biblioteca Nacional del Perú ejercer rectoría nacional, conducir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de defensa, conservación, preservación, identificación, acopio, inventario, sistematización, control, difusión, promoción e investigación del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la nación.

En tal sentido, las áreas técnicas competentes de la Biblioteca Nacional del Perú han evaluado la propuesta considerándola viable, opinión que debe ser puesta en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para el trámite parlamentario correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, los comentarios realizados en relación con el Proyecto de Ley.

Atentamente,

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)"

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

Existen brechas en el otorgamiento de este concepto no remunerativo denominado escala del Incentivo Único — CAFAE, los cuales a lo largo de la última década se han acentuado. Para el caso de la Biblioteca

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

Nacional del Perú, esta problemática se ha intensificado a lo largo del tiempo al ver que las gestiones y propuestas para mejorar sus condiciones remunerativas no han tenido eco en las instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo, lo que ha generado un malestar creciente entre los servidores al sentir que sus remuneraciones (incluye CAFAE) no son equitativas ni suficientes, en las condiciones particulares de la Biblioteca Nacional del Perú, lo que no permite garantizar su bienestar y el de su familia.

b) El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley propone aprobar una nueva Escala Base del Incentivo Único CAFAE que permita a los servidores de la Biblioteca Nacional del Perú bajo el Decreto Legislativo N° 276 acceder a mejores condiciones tanto de vida, por medio de un ingreso justo.

c) El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria final, estableciendo lo siguiente:

- El Proyecto de Ley tiene por objeto aprobar la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú.
- Se señala que la nueva Escala Base del Incentivo Único — CAFAE para el personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú se financia con cargo al presupuesto asignado al Pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- Se establecen excepciones respecto a las restricciones en materia de ingresos de personal y transferencias de fondos al CAFAE, autorizando a realizar modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.3 "Bienes y servicios", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la implementación del Proyecto de Ley.
- La Única Disposición Complementaria Final de la propuesta normativa señala que la Ley entra en vigencia de forma progresiva a partir del 1 de enero de 2025.

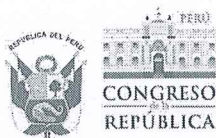
Según el Informe N° 0873-2024-EF/50.04 que contine la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, el efecto de "(...) implementar la propuesta normativa y, en consecuencia, se apruebe nuevos montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE percibido por el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú, implicaría mayores asignaciones presupuestarias y con el consecuente incremento de recursos del Tesoro Público; siendo que el costo diferencial anual ascendería a S/ 3 019 080,00, según se muestra en el siguiente cuadro:

Grupos	Nivel	PEA ¹⁾	Incentivo Único - CAFAE Vigente		Costo PL N° 9124/2024-CR		Costo Diferencial
			Escala vigente ²⁾	Costo Anual	Escala Propuesta	Costo Anual	
Funcionario	F-3	3	1 560,00	56 160,00	5 800,00	208 800,00	152 640,00
Profesional	SPA	6	1 430,00	102 960,00	4 300,00	309 600,00	206 640,00
	SPB	2	1 430,00	34 320,00	4 000,00	96 000,00	61 680,00
	SPC	28	1 430,00	480 480,00	3 800,00	1 276 800,00	796 320,00
	SPD	9	1 430,00	154 440,00	3 600,00	388 800,00	234 360,00
	SPE	3	1 430,00	51 480,00	3 400,00	122 400,00	70 920,00
Técnico	STA	45	1 370,00	739 800,00	3 000,00	1 620 000,00	880 200,00
	STB	13	1 370,00	213 720,00	2 800,00	436 800,00	223 080,00
	STC	29	1 370,00	476 760,00	2 500,00	870 000,00	393 240,00
138				2 310 120,00		5 329 200,00	3 019 080,00

¹⁾ Fuente: AIRHSP - octubre 2024.

²⁾ Decreto Supremo N° 003-2022-EF

(...)"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

d) Identificación de los actores

Los 138 servidores de la Biblioteca Nacional del Perú bajo el Decreto Legislativo N° 276, de los cuales 87 son técnicos, 48 son profesionales y 3 son funcionarios F-3.

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

La presente propuesta permitirá la mejora del incentivo económico de un total de 138 servidores civiles con los que a la fecha cuenta la Biblioteca Nacional del Perú, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; así como también fortalecer la gestión del potencial humano al interior de la entidad, lo cual generará a su vez un mejor cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales en los distintos ámbitos, lo cual será un beneficio de suma importancia para el país.

2) Indicación de la Transferencia Económica

La propuesta de la nueva Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (Proyecto de Ley N° 9124/2024-CR), genera un costo total de S/ 5'329,200.00 (Cinco millones trescientos veintinueve mil doscientos 00/100 soles) anuales. En el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 se contempla el importe de S/ 2'310,120.00 en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1 "Asignación a fondos para personal", que permitirá efectuar el pago a 138 servidores del Decreto Legislativo N° 276 considerando la Escala Base fijada con el Decreto Supremo N° 003-2022- EF. Por tanto, a fin de cumplir con las obligaciones de la Nueva Escala Base, la entidad deberá priorizar el importe de S/ 3'019,080.00.

f) Presentación de Resultados

Impactos Económicos por actor involucrado

- El Ministerio de Cultura: **Beneficios:** Fortalecer la gestión del potencial humano al interior de la entidad, lo cual generará a su vez un mejor cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales en los distintos ámbitos. **Costos:** A fin de cumplir con las obligaciones de la Nueva Escala Base, la entidad deberá priorizar el importe de S/ 3'019,080.
- Los 138 servidores de la Biblioteca Nacional del Perú bajo el Decreto Legislativo N° 276. **Beneficios:** Al amparo de la Ley N° 31585, se podrá incorporar el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, otorgándoles mayores ingresos que podrán ser usados como fuente de ahorro. **Costos:** Para los servidores, ninguno.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9124/2024-CR que propone la Proyecto de Ley 9124/2024-CR "Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú", con el siguiente texto sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

LEY QUE APRUEBA LA NUEVA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE PARA EL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276

Artículo único. Aprobación del monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú comprendido en el régimen del Decreto Legislativo 276

1. Se autoriza, durante el año fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, para aprobar, mediante resolución directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE para el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, perteneciente a la Unidad Ejecutora 001-85: Biblioteca Nacional del Perú del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú.
2. Para dicho fin, el titular del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú remite a la DGGFRH el informe técnico emitido por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos, o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.
3. El otorgamiento del concepto Incentivo Único - CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú para realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la implementación de lo dispuesto en la presente ley.
4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del concepto Incentivo Único - CAFAE aprobados.
5. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, se exonera a la Unidad Ejecutora 001-85: Biblioteca Nacional del Perú del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de la transferencia de fondos públicos al CAFAE dispuesta en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 04 de junio de 2025.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.



FIRMA
DIGITAL

Lady Mercedes Camónes Soriano

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:43:47-0500

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:27:35-0500

José Enrique Arriola Tueros
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 20:36:52-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:46:16-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:31:38-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 14:43:24-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:55:10-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 10:43:44-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:23:18-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 19:05:33-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:09:42-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 12:33:37-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:56:08-0500



CONGRESO
REPUBLICA

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:07:20-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/06/2025 16:03:54-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:30:22-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 19:11:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:13:22-0500

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 9 de junio de 2025 18:04
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ed5c4106879cb04028836c6153981838.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: 85. La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 9124/2024-CR, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9124/2024-CR, Ley que aprueba la nueva escala base del incentivo único — Cafae para el personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276 de la Biblioteca Nacional del Perú.

[Fecha]: 2025-06-09 18:03:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.